



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Consejos Sectoriales son una de las formas más comunes de estructurar el derecho a la participación ciudadana directa en los asuntos de interés público, instituido en virtud del artículo 23 de la Constitución Española y el artículo 30.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La participación ciudadana es un hecho tenido en consideración a diversos niveles, tanto Europeo como Nacional y Autonómico. En todos ellos se fomenta promover la participación de los ciudadanos en la elaboración de las diferentes políticas medioambientales. Así, a nivel Europeo se crea el **Foro Consultivo general**, en materia de medio ambiente por parte de la **Comisión Europea**.

A nivel Nacional se crea el **Consejo Asesor de Medio Ambiente**, órgano colegiado que tiene por objeto la participación y seguimiento de las políticas ambientales generales orientadas al desarrollo sostenible, regulado en el artículo 19 y Anexo de la Ley 27/2006 de 18 de Julio. Por último, a nivel Andaluz se crea el **Consejo Andaluz de Medio Ambiente**, cuyas principales funciones son: emitir informes en materia medioambiental a iniciativa propia o promovido por la Consejería de Medio Ambiente, recabar del Consejero de Medio Ambiente la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, acciones de sensibilización, investigación, conocimiento y divulgación.

La normativa básica reguladora de dichos órganos en el ámbito local se halla establecida en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre), que el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Jerez incorpora en el artículo 49, estableciendo la posibilidad de creación de "órganos de participación sectorial en relación a todos los ámbitos de actuación pública municipal, con la finalidad de integrar la participación de los-as ciudadanos-as y sus asociaciones".

El marco normativo común para dichos órganos de participación sectorial, bajo la denominación de Consejos Sectoriales, se encuentra establecido en el capítulo I del Título III del Reglamento de Participación Ciudadana (en lo sucesivo RPC), aprobado por acuerdo de Pleno de 29 de noviembre de 2002 y modificado igualmente por acuerdo de Pleno de 28 de enero de 2008 (BOP nº 39 de 27 de febrero de 2008). Dicho marco normativo común concreta en los artículos 47 al 53 del RPC la definición y finalidad específicas atribuidas a los Consejos Sectoriales, la competencia del Pleno de la Corporación para su creación y para el nombramiento de sus miembros, la composición mínima y duración de sus cargos, sus funciones, normas generales de funcionamiento interno y la atribución de potestades para la determinación de dichas normas.

Asimismo, el artículo 53 del RPC reconoce a los propios Consejos Sectoriales la potestad para dotarse de su propio Reglamento Interno de Funcionamiento y al Pleno de la Corporación la competencia para su ratificación. En el ejercicio de estas competencias, y conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo I



del Título III del RPC, se establece el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Local de Medio Ambiente en los términos que siguen.

TITULO I: NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.- Definición

El Consejo Local de Medio Ambiente es un órgano complementario del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, adscrito a la Delegación Municipal competente en esta materia, que se instituye para ejercer de forma colegiada funciones de carácter consultivo, capacitado para la formulación de propuestas y sugerencias en relación a las políticas públicas que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera despliega en el ámbito de Medio Ambiente, con la finalidad de canalizar la participación ciudadana directa en la gestión municipal en dicho ámbito.

Artículo 2.- Régimen jurídico

1. La constitución del Consejo Local de Medio Ambiente se fundamenta en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 49 del Reglamento Orgánico Municipal y en el Título III, Capítulo I, del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
2. En su funcionamiento y actuación, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y supletoriamente por lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3.- Ámbito de actuación

El ámbito de actuación del Consejo Local de Medio Ambiente será el término municipal de Jerez de la Frontera.

Artículo 4.- Funciones

En consecuencia con su dimensión como órgano de participación ciudadana en la esfera pública local, el Consejo Local de Medio Ambiente ejercerá las funciones siguientes:



CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE
Reglamento interno de funcionamiento

1. Asesorar al Municipio en relación con los diferentes programas y actuaciones que puedan desarrollarse en materia de Medio Ambiente, debiendo concretarse este cometido en un dictamen anual al plan de actuación municipal en dicha materia.
2. Desplegar y asegurar la existencia de los mecanismos necesarios para facilitar la más amplia información ciudadana en relación a las políticas públicas en materia de Medio Ambiente.
3. Promover y fomentar el asociacionismo, las relaciones entre colectivos ciudadanos, la implicación ciudadana voluntaria y la cooperación entre entidades y gobierno local en materia de Medio Ambiente.
4. Actuar como instancia de dinamización y seguimiento de los procesos participativos que puedan abrirse en relación a las políticas públicas locales en materia de Medio Ambiente.
5. Asegurar la implicación de los sectores sociales y asociativos representados en el Consejo en procesos de participación estructurados a cuestiones de interés general de la ciudad.
6. Velar por su coordinación con los restantes órganos y estructuras de participación instituidas en la ciudad.
7. Impulsar programas de formación y autoformación para la participación en beneficio de los-as miembros integrantes del Consejo y de las entidades y sectores sociales representados en su seno.
8. Desarrollar y aplicar mecanismos de autoanálisis y evaluación de sus propios rendimientos como espacios de participación.

TITULO II: DE LOS-AS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 5.- Composición del Consejo

El Consejo Local de Medio Ambiente estará formado por:

1. El-la Alcalde-sa Presidente-a de la Corporación, que ejercerá la Presidencia del Consejo.
2. El-la Concej-al-a Delegado-a con competencias atribuidas en materia de Medio Ambiente o bien, en su defecto, la persona designada por parte de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, que ostentará la Vicepresidencia Primera.



CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE
Reglamento interno de funcionamiento

3. El-la Concejal-a Delegado-a con competencias atribuidas en materia de participación ciudadana o bien, en su defecto, la persona designada por parte de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, que ejercerá la Vicepresidencia Segunda.
4. Un-a Vocal titular y suplente por cada uno de los grupos políticos representados en la Corporación Municipal.
5. Un cupo de Vocales titulares y suplentes en representación de las asociaciones ciudadanas que operen en el término municipal de Jerez de la Frontera en materia de Medio Ambiente, conforme a la siguiente relación:
 - a) Dos vocales en representación de Asociaciones Ecologistas.
 - b) Dos vocales en representación de Organizaciones Agrícolas y Ganaderas.
 - c) Un-a vocal en representación de las Asociaciones de Pedanías y Barriadas Rurales relacionados con el Medio Ambiente.
 - d) Un-a vocal en representación de las Federaciones Locales de Asociaciones de Vecinos.
 - e) Dos vocales en representación de Asociación Protectora de Animales y Plantas.
 - f) Dos vocales en representación de Asociaciones Deportivas relacionadas con la naturaleza.
 - g) Un-a vocal en representación Asociaciones Juveniles y de Centros de Tiempo Libre.
6. Un cupo de Vocales titulares y suplentes en representación de las entidades e instituciones que se indican conforme a la siguiente relación:
 - a) Un-a vocal en representación de Confederación de Empresarios Cádiz.
 - b) Un-a vocal en representación de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.
 - c) Dos vocales en representación de la Comunidad Educativa.
 - d) Un-a vocal en representación de la Comunidad Científica.
 - e) Un-a vocal en representación de la Cámara de Comercio E Industria.
 - f) Tres vocales en representación de las Organizaciones Sindicales.
7. Un cupo de tres Vocales que se incorporan al Consejo en virtud del sorteo que se realice a estos efectos entre las personas mayores de edad empadronadas en el término municipal de Jerez de la Frontera.
8. Un-a empleado-a municipal adscrito-a al área municipal con competencias en materia de Medio Ambiente, que ejercerá como Secretario-a del Consejo, con voz pero sin voto.



9. El Consejo será asistido por Técnicos Municipales pertenecientes a la Delegación Municipal con competencias atribuidas en materia de Medio Ambiente, además de un-a Técnico-a a designar por la Delegación Provincial de la Consejería de la Junta de Andalucía con competencias atribuidas en materia de Medio Ambiente, que podrán participar en los órganos del Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 6.- Vicepresidencia Ciudadana

Además de las Vicepresidencias Primera y Segunda que se indican en los apartados 2 y 3 del artículo anterior, se instituye una Vicepresidencia Tercera o Vicepresidencia Ciudadana que recaerá en la persona que resulte elegida de entre los-as Vocales que integran los cupos descritos en los anteriores artículos 5.5, 5.6 y 5.7, conforme al procedimiento establecido en el artículo 8.2.

Artículo 7.- Duración de los cargos

1. Como regla general, la duración de los cargos será la de la correspondiente Corporación.
2. Se exceptúan de la regla general los-as Vocales elegidos-as por sorteo, que ejercerán como miembros del Consejo durante un periodo máximo de dos años.

Artículo 8.- Elección o designación de los cargos

1. La Presidencia y Vicepresidencias Primera y Segunda del Consejo se entienden automáticamente asociadas al ejercicio de los correspondientes cargos en el gobierno local o derivadas del procedimiento de designación por parte de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 y 5.3.
2. La elección del-la Vicepresidente-a Tercero-a se realizará mediante votación de los-as Vocales integrantes de los cupos descritos en los artículos 5.5, 5.6 y 5.7, conforme al procedimiento siguiente:
 - a) La elección tendrá lugar en la sesión constituyente del Consejo al inicio del periodo de mandato de la correspondiente Corporación. En el supuesto de que durante dicho periodo el cargo quede vacante por cualquier posible circunstancia, se procederá a nueva elección en la primera sesión ordinaria posterior a la concurrencia de este hecho.
 - b) Se tendrán en cuenta todas las posibles candidaturas, pudiendo presentarse indistintamente en nombre propio o a propuesta de cualquier otro-a Vocal integrante de los dos cupos de representación



CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE
Reglamento interno de funcionamiento

ciudadana con derecho a voto a efectos de la elección de este cargo descritos en los artículos 5.5, 5.6 y 5.7, sin que se considere preceptiva la efectiva asistencia del-la candidato-a en la sesión en que se efectúe la votación, aunque debiendo existir constancia cierta del consentimiento de la persona afectada por dicha propuesta.

- c) La presentación de candidaturas podrá efectuarse indistintamente por escrito o de viva voz.
 - d) El plazo de presentación de candidaturas estará abierto hasta el mismo momento previo al inicio de la votación.
 - e) Sólo podrán ejercer su derecho a voto los-as Vocales integrantes de los cupos descritos en los artículos 5.5, 5.6 y 5.7 que se hallen presentes en el momento en que se efectúa la votación, sin posible delegación.
 - f) El procedimiento de votación será el que decidan los-as Vocales con derecho a voto asistentes a la sesión, pudiendo optarse indistintamente por el voto de viva voz, a mano alzada o mediante voto secreto.
 - g) Cada vocal con derecho a voto podrá emitir un único voto a favor de cualquiera de las candidaturas presentadas.
 - h) Resultará elegido-a el-la candidato-a con mayor número de votos emitidos en su favor.
 - i) En el supuesto de que se presente una única candidatura, la elección se producirá de forma automática sin necesidad de votación.
 - j) En el supuesto de no presentarse ninguna candidatura, el puesto quedará desierto, pudiendo no obstante ocuparse si posteriormente se presentase alguna candidatura, dirimiéndose la elección mediante el procedimiento que acuerden en la sesión correspondiente los-as Vocales con derecho a voto.
3. Los-as Vocales que ejercen como miembros del Consejo en representación de los grupos políticos municipales serán designados-as por sus respectivos grupos con arreglo a las normas y criterios que libremente determinen, no teniendo porque ser los concejales de los grupos políticos a los que representan.
 4. Los-as Vocales que ejercen en representación de una única asociación o entidad de entre las descritas en el artículo 5.5 serán elegidos-as o designados-as por dichas entidades conforme a sus propias reglas de funcionamiento.
 5. Los-as vocales que ejercen en representación de agrupaciones de entidades serán elegidos-as en acto previo conforme al procedimiento siguiente:
 - a) El acto será convocado y estará presidido por el-la Vicepresidente-a Primero-a.



CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE
Reglamento interno de funcionamiento

- b) Sólo podrán ejercer su derecho a voto las entidades presentes en el acto, sin posible delegación.
 - c) El procedimiento para la presentación de candidaturas y, en su caso, para la realización de la votación será igual al que se describe anteriormente para la elección del-la vicepresidente tercero-a.
 - d) Cada entidad presente podrá emitir un único voto a favor de cualquiera de las candidaturas presentadas.
 - e) Resultarán elegidos los-as candidatos-as con mayor número de votos emitidos en su favor.
6. La elección de Vocales del cupo descrito en el artículo 5.7 se producirá de conformidad con el procedimiento de aplicación al sorteo general para la elección de Vocales en los diferentes órganos de participación.
7. El-la Secretario-a del Consejo será designado-a por el-la Concejala titular del área municipal competente en materia de Medio Ambiente o bien, en ausencia de dicha Concejala, directamente por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.
8. Para el nombramiento de los vocales suplentes, las entidades tendrán en lo posible en cuenta el criterio de paridad de género.

Artículo 9.- Cese de los cargos

Los-as miembros del Consejo cesarán en el ejercicio de su condición como tales en los supuestos siguientes:

- a) Por renuncia.
- b) Por expiración de su mandato, prorrogándose éste hasta la toma de posesión del-la titular designado-a para el siguiente mandato.
- c) Por muerte ó incapacidad física ó psíquica sobrevenida.
- d) Por sustitución o revocación acordada por la entidad que representa, conforme a sus propias reglas de funcionamiento interno, y en el caso de tratarse de varias entidades, mediante el procedimiento establecido en artículo 8.5.



TITULO III: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

CAPITULO I: EL PLENO

Artículo 10.- Composición del Pleno

El Pleno del Consejo Local de Medio Ambiente estará compuesto por todos-as sus miembros, conforme a la relación que se establece en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 11.- Funciones del Pleno

1. Con carácter general, y en consecuencia con la finalidad primordial del Consejo como espacio de participación, el Pleno del Consejo se constituye como el principal ámbito de deliberación ciudadana en torno a las políticas públicas locales en materia de Medio Ambiente.
2. Específicamente, le corresponden al Pleno las siguientes funciones:
 - a) Conocer y dictaminar el plan anual municipal en materia de Medio Ambiente, así como los diferentes programas de actuación en que se concrete dicho plan anual.
 - b) Elaborar propuestas y sugerencias relativas a la actividad municipal en materia de Medio Ambiente y elevarlas al área municipal competente para su toma en consideración y para su eventual incorporación al plan anual de actividad en el ámbito de su competencia.
 - c) Conocer cuantas propuestas ciudadanas en materia de Medio Ambiente sean formuladas y canalizadas por cualquier medio o como resultado de procesos de participación ciudadana y, en su caso, debatir dichas propuestas y elevarlas al área municipal competente para su toma en consideración y para su eventual incorporación al plan anual de actividad en el ámbito de su competencia.
 - d) Realizar propuestas relativas a la implementación de medios e instrumentos para la información ciudadana acerca de la gestión municipal en materia de Medio Ambiente y evaluar el funcionamiento y rendimiento efectivos de los medios dispuestos con esta finalidad.
 - e) Recabar y analizar información relativa a la actividad de otros órganos de participación ciudadana, con especial atención a aquellos en los que exista representación directa del propio Consejo.
 - f) Desarrollar mecanismos de autoevaluación periódica del propio Consejo y analizar sus resultados en relación a sus diversas funciones.



CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE
Reglamento interno de funcionamiento

- g) Realizar propuestas para el desarrollo de programas de formación y autoformación dirigidas al tejido asociativo y ciudadano en materias de Medio Ambiente y de participación ciudadana.
 - h) Analizar la eficacia y funcionalidad del presente Reglamento y, en su caso, elaborar propuestas de modificación del mismo y aprobarlas, elevándolas al Pleno de la Corporación para su ratificación.
 - i) Cualesquiera otras funciones adicionales relativas a la actividad municipal en materia de Medio Ambiente que le sean expresamente atribuidas por los órganos municipales, siempre que sean asumidas por decisión mayoritaria de los-as miembros de pleno derecho del propio Consejo.
3. Para el desarrollo de sus funciones, y en particular para la elaboración de dictámenes, los miembros del Consejo habilitarán los procesos de trabajo que consideren oportunos, pudiendo solicitar la colaboración y comparecencia ante cualquier posible órgano del Consejo de personas ajenas al mismo con experiencia acreditada en el ámbito de su competencia, así como recabar la información, asistencia técnica y administrativa que sea precisa.

Artículo 12.- Régimen de sesiones

1. Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. En cada ejercicio anual se realizarán al menos tres sesiones ordinarias y cuantas sesiones extraordinarias se estimen convenientes, fundadas en circunstancias que lo motiven, a propuesta de la Presidencia o Vicepresidencia Primera, de la Comisión Permanente o de un tercio de los-as miembros del Consejo con derecho a voto que lo soliciten formalmente.
3. La convocatoria de las sesiones corresponde a la Presidencia o Vicepresidencia Primera del Consejo y será cursada por la Secretaría y comunicada a los-as miembros del Pleno con una antelación mínima de cinco días naturales para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las sesiones extraordinarias.
4. La convocatoria podrá cursarse indistintamente por medios impresos o telemáticos, haciéndose constar expresamente el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración de la sesión y acompañándose, si procede, de la documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día.
5. Las sesiones quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurra un número de miembros equivalente como mínimo al de la Comisión Permanente. Para la constitución de la sesión se considera preceptiva la asistencia del-la



CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE
Reglamento interno de funcionamiento

Presidente-a o Vicepresidente-a Primero-a, así como la del-la Secretario-a del Consejo o persona que le sustituya en el ejercicio de estas funciones.

6. Las sesiones estarán dirigidas por el-la Presidente-a del Consejo, que obrará a estos efectos con la asistencia de una mesa integrada por los-as Vicepresidentes-as Primero-a, Segundo-a y Tercero-a y por el-la Secretario-a del Consejo.
7. A propuesta de la Comisión Permanente, se podrá instituir un reglamento de sesiones para su ordenación, que deberá ser acordado por el propio Pleno.

Artículo 13.- Régimen y publicidad de acuerdos

1. Como regla general, los acuerdos del Pleno serán adoptados por mayoría simple de los-as miembros presentes con derecho a voto
2. Se exceptúan de la regla general los acuerdos relativos a los asuntos que se relacionan a continuación, los cuales requerirán el voto favorable por mayoría cualificada, que se especifica en cada caso:
 - a. El dictamen al plan anual municipal en el ámbito de competencia del Consejo, así como posibles pronunciamientos en relación a otros planes municipales con proyección a largo plazo y que impliquen a varias delegaciones municipales, que serán aprobados con el voto favorable de la mitad mas uno de los-as miembros presentes con derecho a voto.
 - b. Las modificaciones al texto del presente Reglamento, que sólo podrán aprobarse con el voto favorable de la mitad más uno de la totalidad de los-as miembros del Consejo con derecho a voto, computando a estos efectos los-as miembros ausentes de la sesión.
3. Las actas de todas las sesiones plenarias, así como las propuestas, informes o dictámenes que puedan elaborar los diferentes órganos del Consejo serán públicas y remitidas de oficio a todos-as sus miembros.

CAPITULO II: LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 14.- Composición de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente del Consejo Local de Medio Ambiente estará compuesta por:

- a. El-la Presidente-a del Consejo.
- b. El-la Vicepresidente Primero-a.
- c. El-la Vicepresidente Tercero-a.



CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE
Reglamento interno de funcionamiento

- d. Un cupo de tres Vocales que compondrán la Comisión Permanente, pertenecientes a los vocales de representación ciudadana descritos en los artículos 5.5 y 5.6 y que serán elegidos de entre los-as vocales que integran los cupos descritos en los anteriores artículos 5.5 ,5.6 y 5.7, conforme al procedimiento que se indica en los artículos 8.2 y 15.1.
- e. El-la Secretario-a del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 15.- Elección o designación y renovación de Vocales miembros de la Comisión Permanente

- 1. La elección de los-as Vocales de la Comisión Permanente se realizará en la sesión plenaria constituyente del Consejo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 8.2 para la elección del-la Vicepresidente-a Tercero-a.
- 2. Los-as miembros de la Comisión Permanente se mantendrán como tales durante todo el periodo de vigencia de la correspondiente Corporación, salvo que concurran supuestos de cese indicados en el artículo 9. Cuando en virtud de alguno de dichos supuestos quede vacante alguna Vocalía, se procederá a nueva elección para su cobertura en la sesión ordinaria del Pleno inmediatamente posterior.

Artículo 16.- Funciones de la Comisión Permanente

- 1. Con carácter general, la Comisión Permanente se ocupará de la preparación general de los debates del Pleno y de la ejecución y/o seguimiento en primera instancia de los acuerdos que se adopten.
- 2. Específicamente, le corresponden a la Comisión Permanente las funciones siguientes:
 - a) Determinar los asuntos que deben ser incorporados al orden del día de las sesiones del Pleno.
 - b) Analizar las propuestas relativas a asuntos de interés del Consejo que puedan ser formuladas por cualquier miembro y determinar su posible incorporación al orden del día del Pleno.
 - c) Elaborar o supervisar los informes y documentos que deban ser trasladados para conocimiento de los-as miembros del Consejo.
 - d) Conocer y supervisar la actividad de la Secretaría del Consejo y de los distintos Grupos de Trabajo.
 - e) Eventualmente, elaborar y someter a su aprobación por el Pleno el reglamento de sesiones de dicho órgano.
 - f) Cualesquiera otras funciones que les sean expresamente delegadas o encomendadas por el Pleno del Consejo.



Artículo 17.- Régimen de sesiones y adopción de acuerdos

1. La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces en cada ejercicio anual para la preparación de la subsiguiente sesión ordinaria del Pleno.
2. En sesión extraordinaria, podrá reunirse cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, a propuesta de la Presidencia o de la Vicepresidencia Primera del Consejo, o a instancias de un tercio de sus miembros con derecho a voto previa solicitud formal en tal sentido.
3. El procedimiento para realizar la convocatoria y los requisitos para la constitución de la sesión y para la adopción de acuerdos serán los mismos que rigen para el Pleno del Consejo.

CAPITULO III: LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 18.- Constitución, finalidad y composición

1. Se podrán crear Grupos de Trabajo permanentes o temporales para la realización o preparación de tareas concretas, o bien para el estudio de temáticas vinculadas al ámbito de competencia del Consejo.
2. Los Grupos de Trabajo se constituirán por acuerdo del Pleno y a propuesta de la Comisión Permanente, sin perjuicio de que la iniciativa de creación pueda ser planteada por cualquier posible miembro del Consejo.
3. Con carácter general, los Grupos de Trabajo se constituyen como estructuras flexibles y adaptadas tanto a la naturaleza de sus cometidos como a la disponibilidad de sus miembros.
4. El acuerdo de creación incluirá su composición con arreglo a los criterios que en tal sentido determine el Pleno, sin perjuicio de que dicha composición pueda alterarse en función de necesidades sobrevenidas estimadas en el seno de cada Grupo.
5. Los Grupos de Trabajo podrán elaborar informes, ponencias o propuestas de acuerdo, que deberán ser trasladados para su conocimiento y eventual toma en consideración por parte de la Comisión Permanente y el Pleno.
6. Por decisión de sus miembros y para el mejor cumplimiento de sus fines, los Grupos de Trabajo podrán contar con la asistencia regular u ocasional de personas ajenas al Consejo con experiencia acreditada en el ámbito de su



competencia, debiendo dar cuenta de su incorporación y de sus posibles aportaciones a la Comisión Permanente y al Pleno.

7. Las tareas de Secretaría de cada Grupo de Trabajo podrán ser asignadas supletoriamente a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio del posible recurso al dispositivo de soporte técnico-administrativo general habilitado para el funcionamiento general del Consejo que obra bajo la dirección del-la Secretario-a de mismo.

Artículo 19.- Régimen de sesiones y adopción de acuerdos

1. Los Grupos de Trabajo adoptarán el régimen de sesiones y adopción de acuerdos que determinen sus integrantes, conforme a los criterios y procedimientos que estimen convenientes.
2. En todo caso, no tendrán derecho a voto las personas ajenas al Consejo con experiencia acreditada en el ámbito de su competencia que puedan formar parte de forma temporal o permanente del Grupo de Trabajo o prestar asistencia técnica a sus integrantes.

CAPITULO IV: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL CONSEJO

Artículo 20.- De la Presidencia

Son funciones específicas del-la Presidente-a del Consejo:

- a) Representar institucionalmente al Consejo como tal.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente.
- c) Dirigir y ordenar los debates y votaciones con asistencia de la Mesa.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en posibles votaciones del Pleno o de la Comisión Permanente con su voto de calidad.
- e) Trasladar a los órganos de gobierno y administración local las propuestas y sugerencias emanadas del Consejo y, eventualmente, adoptar las medidas necesarias para su toma en consideración.
- f) Someter a la consideración de los órganos del Consejo los asuntos de interés municipal global que estime convenientes, particularmente cuando incidan o guarden relación directa con el ámbito de competencia del Consejo.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente-a, o le sean encomendadas por el propio Consejo.



Artículo 21.- De la Vicepresidencia Primera

Son funciones y atribuciones específicas del-la Vicepresidente-a Primero-a del Consejo:

- a) Sustituir al-la Presidente-a del Consejo en su ausencia, asumiendo todas las funciones y atribuciones descritas en el artículo 20.
- b) En presencia del-la Presidente-a del Consejo, asistirle en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Plenario y de la Comisión Permanente.
- c) Designar al-la Secretario-a del Consejo, salvo en el caso de nombramiento expreso por parte de Alcaldía-Presidencia.

Artículo 22.- De la Vicepresidencia Segunda

Son funciones y atribuciones específicas del-la Vicepresidente-a Segundo-a del Consejo:

- a) Ejercer en el seno del Consejo la representación del área municipal competente en materia de Participación Ciudadana.
- b) Asistir al-la Presidente-a o Vicepresidente-a Primero del Consejo en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Pleno, en su calidad de integrante de la Mesa.
- c) Proponer para su toma en consideración y eventual aplicación en el seno del Consejo la realización de actividades y la implementación de metodologías que coadyuven al cumplimiento de sus fines como órgano de participación ciudadana.
- d) Constituir en el ámbito del área municipal competente en materia de participación ciudadana un banco documental relativo a la actividad del Consejo y adoptar las medidas necesarias para su custodia y gestión eficientes.

Artículo 23.- De la Vicepresidencia Tercera

Son funciones y atribuciones específicas del-la Vicepresidente-a Tercero-a del Consejo:

- a) Ejercer la representación pública de los sectores asociativos y ciudadanos integrantes del Consejo.
- b) Asistir al-la Presidente-a o Vicepresidente-a Primero del Consejo en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Pleno y de la Comisión Permanente.



- c) Velar por la adecuada toma en consideración por parte de la Comisión Permanente y del Consejo de cuantas propuestas y sugerencias puedan emanar de los sectores asociativos y ciudadanos integrantes del Consejo cuya representación ostenta.

Artículo 24.- De los-as Vocales

Son funciones y atribuciones específicas de los-as Vocales:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y, en su caso, de la Comisión Permanente y Grupos de Trabajo de que puedan formar parte.
- b) Formular propuestas relativas a posibles acuerdos o actividades del Consejo consecuentes con sus fines y competencias.
- c) Recibir y recabar de la Secretaría del Consejo información y documentación relativas a la actividad y acuerdos del mismo.
- d) Recabar de la Presidencia o Vicepresidencia Primera información y documentación relativas a la actividad municipal en materia de Medio Ambiente.
- e) Recabar de la Vicepresidencia Segunda información y documentación relativas a la actividad municipal en materia de Participación Ciudadana.
- f) Contribuir en la medida de sus posibilidades al cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Pleno y al correcto desarrollo de las actividades del Consejo.
- g) En el caso de Vocales integrantes de los cupos descritos en el artículo 5.5, 5.6 y 5.7, promover candidaturas para la ocupación del puesto de Vicepresidencia Ciudadana o Vicepresidencia Tercera y para la elección o designación del cupo de Vocales miembros de la Comisión Permanente, conforme a los procedimientos que a tales efectos se describen en los artículos 8.2 y 15.1 del presente reglamento.
- h) Salvo en el caso de los-as Vocales integrantes del cupo de miembros elegidos por sorteo, mantener convenientemente informadas a las entidades que representan acerca de los acuerdos y actividad general del Consejo.

Artículo 25.- De la Secretaría del Consejo

Son funciones y atribuciones específicas del-la Secretario-a del Consejo:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno y Comisión Permanente, por orden de la Presidencia o Vicepresidencia Primera, adjuntando la documentación necesaria.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, al-la Presidente-a o Vicepresidente-a Primero del Consejo en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Pleno y de la Comisión Permanente.



CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE
Reglamento interno de funcionamiento

- c) Redactar y levantar acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo y remitir dichas actas a todos-as sus miembros.
- d) Mantener actualizado el registro de actas y acuerdos de todos los órganos del Consejo y facilitar el acceso a dicho registro por parte de todos-as sus miembros.
- e) Velar por el correcto funcionamiento de los medios que se instituyan para la difusión pública de los acuerdos y de la actividad general del Consejo.
- f) Dirigir y velar por el correcto funcionamiento del dispositivo de soporte técnico y administrativo al Consejo que debe instituirse en el seno del área municipal de referencia.
- g) Desarrollar cuantas funciones y tareas adicionales de orden técnico y administrativo le sean encomendadas por la Presidencia o la Vicepresidencia Primera del Consejo ligadas a la actividad de sus diferentes órganos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Excepcionalmente, los—as Vocales que se incorporen al Consejo como resultado del sorteo general para la elección de Vocales en los diferentes órganos de participación previsto para el presente ejercicio 2008, permanecerán en sus puestos hasta la finalización del periodo de vigencia de la presente Corporación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Local de Medio Ambiente aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 27 de Septiembre de 1996.